

Medellín, 5 de marzo de 2021

Doctor  
CARLOS ENRIQUE SALAZAR SOSA  
Representante Legal  
Réditos Empresariales S.A  
Medellín.

**Asunto:** Respuesta a observaciones proyecto de pliego de condiciones para la Licitación Pública No. 001 de 2021

Cordial saludo señor Salazar Sosa

Le agradecemos su participación en el proceso contractual de la referencia

Damos respuesta a sus observaciones en los siguientes términos:

**Respuesta a la Primera Observación frente al primer punto**

De acuerdo con la observación y conclusión realizada por el concesionario, la concedente no está pidiendo: *“exponer la información de seguridad que el concesionario necesita para evitar que personas externas al mismo, reproduzcan un tiquete de venta”*. Por el contrario, busca asegurar mecanismos que busquen la confidencialidad e integridad de la información al indicar que pueden existir campos como códigos de barras y/o claves de venta, entre muchos otros elementos, explícitamente se está pidiendo dejar esta clave de venta de colilla encriptada en aras de evitar la existencia de generación de fraudes.

En lugar de ser intrusivos e incitar a aumentar el riesgo de la operación, la concedente deja explícito en el pliego de peticiones que el concesionario puede usar mecanismos como los descritos en el párrafo anterior. Ahora bien, en el mundo de la seguridad de la información, que está en constante evolución no puede decirse que sólo con encriptar el número apostado y la clave de venta, asegurará la imposibilidad de reproducir un tiquete de venta, que entendemos es la preocupación. La pandemia del COVID 19 nos llevó a trabajos desde sitios remotos usando la internet e incrementó el nivel de ataques cibernéticos, por lo que nos ha retado a buscar cada día alternativas para mitigar un posible ataque con herramientas mucho más robustas y que estamos seguros que las compañías que manejan información sensible, como la suya, ha implementado de manera exitosa.

La razón de ser del software de auditoría es la de controlar los ingresos con destino al sector salud que genera el contrato de concesión. Antes del 2010 estos ingresos estaban conformados únicamente por los derechos de explotación, después de la entrada en vigencia de la Ley 1393 de 2010 los conceptos de ingresos se ampliaron al incluir los ingresos por conceptos de premios caducados, para revisar las cifras reportadas es necesario

conocer la información del número apostado desde el momento mismo de la venta, como parte integral del proceso inicial, se requiere el número apostado para validar la premiación en cada uno de los sorteos realizados, lo cual será analizado velando por el cumplimiento efectivo en la generación y transferencia de los premios caducos. Es así como el tema del número apostado se vuelve relevante en el proceso de mejora a la auditoría de los ingresos del contrato de concesión y está incluido en el alcance de la información susceptible de ser reportada a la concedente, sin violar la seguridad del concesionario, pues la concedente no tendría la información completa para replicar la venta.

En la esfera jurídica, el secreto desempeña un importante y complejo papel; por eso la normativa establece diferentes modos de protección. Por supuesto, la protección variará según el objeto sobre el que recae el conocimiento reservado y el vínculo en que se basa la obligación del secreto. Atendiendo precisamente a ambas circunstancias se habla de secreto epistolar, secreto bancario, secreto profesional, secreto de Estado, etc. (Gómez Segade, 1974: 45).

En relación con lo anterior, podemos afirmar que existen varias clases de secretos, algunos de los cuales se encuentran en la órbita particular y otros, en la del Estado. La protección a la información confidencial de una compañía reviste hoy en día tanto en la perspectiva pública como privada, la más alta importancia, no es de extrañar que el Estatuto Anticorrupción sancione con una pena privativa de la libertad. Adicionalmente, es importante entender como los instrumentos legales vigentes pueden ser complementados con insumos tecnológicos que tienen como objetivo controlar y limitar la filtración de la información.

En el caso concreto de la Lotería de Medellín respecto a la observación elevada por el actual concesionario, es menester informar que la reserva y todos los elementos derivados del secreto empresarial se garantizan, y que los requerimientos actuales se concentran en los números de chance requeridos para hacer la auditoría, por esta razón la entidad exige que los proponentes se acojan a las condiciones que establece el pliego, debido a que siendo el monopolio de los juegos de apuestas permanentes una facultad que tiene la Lotería de Medellín, es su deber conocer la información generada para ejecución de la supervisión, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que se debe entender como el trabajo que hacen concedente y concesionario para salvaguardar los recursos de la salud, que finalmente son el fin del contrato celebrado.

Adicionalmente, el Artículo 261 de la Decisión Andina 486 de 2000 dispone que no se considera como secreto empresarial aquella información que deba ser informada por disposición legal o por orden judicial y tal como está consignado en la Ley 1474 de 2011, artículo 84, los supervisores e interventores contractuales podrán solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento de este deber de realizar un correcto seguimiento a los ingresos se hace indispensable contar con esta información que de no tenerla se impide la verificación real y actualizada de la ejecución de las actividades contractuales.

Aunado a lo anterior es preciso aclarar que la información que se está solicitando descriptada no pone en riesgo la operación, pues la concedente no cuenta con los códigos de barras y demás elementos de seguridad que permanecerán encriptados, y que la información que se requiere recibir descriptada se obtiene por la ejecución de las actividades propias de la concesión.

La tesis sobre la cual se edifica la observación desconoce la forma de obtención de la misma y su origen en la concesión, este tipo de información no puede tener reserva legal para el concedente ya que esto iría en contravía de las facultades de seguimiento y control contenidas en el artículo 43 de la Ley 613 de 2001 y 23 del Decreto 1350 de 2003 (incluidas en el Decreto 1068 de 2015).

Por lo anterior, no es de recibo la observación presentada, toda vez que la Lotería de Medellín en su condición de Concedente y titular del monopolio no es un tercero extraño a la operación de las apuestas permanentes o chance y, por tanto, está plenamente legitimado para conocer la información contractual, connatural a este tipo de actividad comercial que constituye su objeto social.

#### **Respuesta a la primera observación frente al segundo punto**

LA CONCEDENTE en ningún momento pretende extralimitar sus funciones de control, la normatividad siempre tendrá prelación sobre cualquier acto propio de control. En consecuencia y teniendo en cuenta su preocupación, se garantiza que dicho acceso nunca irá en contravía de lo planteado por la ley.

Se está pidiendo acceso total a la replicación, que es aquel modelo en donde en ningún momento se está afectando el ambiente productivo de la empresa y sólo para labores de auditoría. En su texto de argumentación del cambio aducen la necesidad de tener encriptada la información del número de venta y de la serie de la colilla, en el modelo actualmente implementado no se tiene encriptada la información de la serie de la colilla como argumentan ustedes proteger en el texto, tal vez se confundieron con la clave de venta de la colilla que sí se encuentre encriptada y que es necesario continúe encriptada como se solicita específicamente dentro del pliego; el número de venta descriptado fue ampliamente sustentado en el punto anterior.

Por tal motivo NO se acepta la observación.

#### **Respuesta a la primera observación frente al tercer punto**

En todo proceso de auditoría, se acuerdan procesos propios de la labor de auditoría, pero es necesario recordar que todo auditor debe velar por un principio de independencia que debemos garantizar en el próximo contrato de concesión.

Por lo anterior NO se modifica el texto.

#### **Respuesta a la primera observación frente al cuarto punto**

LA CONCEDENTE entiende la criticidad de dejar por fuera de operación de apuestas permanentes un solo segundo en el departamento de Antioquia, mantener un esquema activo – activo garantiza que la operación sufra lo menos posible, aunque pueden existir desviaciones. Ahora la imagen que nos presentan de 2004 es muy diciente, pero han pasado ya quince años en el que las aplicaciones han evolucionado mucho, hablamos hoy en día de términos de DevOps, contenedores, orquestación de aplicaciones y virtualización de las mismas con el fin de mitigar las caídas propias por los sistemas de información. Ahora, implementar mecanismos para manejo de bugs como ustedes lo indican, hacen un sistema mucho más robusto, pero es necesario que si una aplicación deja de funcionar, inmediatamente opere el otro nodo redundante sin pérdida de segundos.

Por lo tanto y considerando las herramientas de hoy, consideramos que tenemos la suficiente oferta de tecnología en el mercado para soportar esta exigencia.

### **Respuesta a la primera observación frente al quinto punto**

El concedente adjunta los soportes de que esas son las disponibilidades que entregan en este momento el mercado en Antioquia por lo que se acepta la modificación.

Quedando de la siguiente forma:

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización del chance deberá ser mayor al 99,9% en el valle de Aburrá y al 99.6% en el resto del departamento de Antioquia, calculado sobre un esquema 7x24x365. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con LA CONCEDENTE mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los sistemas no deberá superar el 80% en cada una de sus variables (Entrada/Salida de datos, procesamiento, memoria, etc.).

El Concesionario debe contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en el Valle de Aburrá y al 99.6% en el resto del territorio del Departamento de Antioquia, medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

### **Respuesta a la primera observación frente al sexto punto**

El argumento de manejar el registro de logs y no su análisis es congruente por lo tanto se acepta cambiar el texto.

Quedando de la siguiente forma:

El sistema de vigilancia debe estar en la capacidad de registrar logs y generación de reportes de las herramientas de TI vigiladas, se deben desarrollar mecanismos para analizar y respaldar los diferentes eventos recolectados de la infraestructura de TI inmersa de la operación del juego de apuestas permanentes en línea y tiempo real, con el fin de poder desarrollar actividades de trazabilidad a través del tiempo.

#### **Respuesta a la primera observación frente al séptimo punto**

El documento planteado no pretende en ningún momento agregar obligaciones por fuera de la ley o lo contractual; sin embargo, considerando que es EL CONCESIONARIO quien realmente conoce a fondo sus procesos internos de manejo de cambios tecnológicos, no es descabellado pensar en la construcción del documento inicial en conjunto.

Quedando de la siguiente forma:

EL CONCESIONARIO deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido de común acuerdo entre LA CONCEDENTE y el CONCESIONARIO al inicio del contrato; Dicho documento será elaborado dentro de los tres (3) siguientes meses al inicio de la ejecución del contrato de Concesión.

#### **Respuesta a la primera observación frente al octavo punto**

Se encuentra razonable el planteamiento, si EL CONCESIONARIO subcontrata la administración de la tecnología, es razonable que la normatividad deba ser cumplida por este tercero contratado y no por el concesionario directamente.

Quedando de la siguiente forma.

Para esto EL CONCESIONARIO y/o su operador tecnológico deberán contar con la certificación ISO 27001 vigente y actualizada.

#### **Respuesta a la primera observación frente al noveno punto**

LA CONCEDENTE considera que las herramientas de backups que existen en el mercado y que son usadas hoy en el mundo cumplen con una característica de automatización, permitir maniobras humanas como lo entendemos en el texto: *“cada que se genere una nueva versión a las aplicaciones”*, genera un mayor riesgo para el contrato de concesión. Sin embargo, se acepta el texto teniendo en cuenta la redundancia que exigimos en los demás ítems.

Quedando de la siguiente forma:

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero especializado en dicho servicio, que lo ofrezca en condiciones técnicas acordes con las normas archivísticas respectivas, en una ubicación física o digital diferente a las instalaciones de EL CONCESIONARIO y a los centros de datos principal y alterno o secundario. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez diariamente la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

#### **Respuesta a la primera observación frente al décimo punto**

LA CONCEDENTE entiende que hoy en día los operadores de apuestas permanentes o chance en el país, operan otros juegos. Si bien es cierto que no pretendemos tener competencia en los demás productos, también lo es el hecho de que cualquier cambio en el mismo sistema de información puede afectar la operación del chance, así no sea el componente que sufre cambios. Por lo anterior y teniendo en cuenta que solo se solicita “información”, nunca autorización, consideramos pertinente dejar el texto en mención.

#### **Respuesta a la primera observación frente al décimo primer punto**

Es un cambio que encontramos razonable por lo cual se acepta la observación.

Quedando de la siguiente forma:

El Sistema de Auditoría podrá, en cualquier momento, sin afectar la operación del concesionario, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

#### **Respuesta a la primera observación frente al décimo segundo punto**

Se acepta la recomendación.

Quedando de la siguiente forma:

Para esto EL CONCESIONARIO y/o su operador tecnológico deberán contar con la certificación ISO 27001 vigente y actualizada

#### **Respuesta a la primera observación frente al décimo tercer punto**

Es cierto lo que argumentan el valor hash no puede informarse con anterioridad, por lo tanto, se acepta la observación

Quedando de la siguiente forma:



La instalación de cada nueva versión de software operativo de apuestas deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios. Al momento de desplegar la nueva versión, se informarán los valores hash de las nuevas versiones a través de correo electrónico a LA CONCEDENTE el día del despliegue y en el siguiente comité de control de cambios.

### **Respuesta a la primera observación frente al décimo cuarto punto**

Para LA CONCEDENTE existen controles que son principios de su responsabilidad como auditor en el proceso de contratación actual, entre ellos se encuentra la visibilidad total y el control de los datos.

De acuerdo con una de las empresas más reconocidas a nivel mundial en términos de datacenter, servidores, entre muchos otros elementos de computación, Hewlett Packard Enterprise (HPE), se establece que existen muchas ventajas de contar con computación en la nube como ustedes bien lo describen en la argumentación que realizan, pero que estos elementos (tomado de <https://www.hpe.com/lamerica/es/what-is/on-premises-vs-cloud.html>), así como lo son las diferentes normatividades en la materia de información pública o privada que establecen los gobiernos, hacen que la información sensible para el juegos de apuestas permanentes o chance pueda tener riesgos de acuerdo con el país donde se “coloque” la infraestructura.

Ahora bien, en pasadas experiencias en la cual el sistema del concesionario sufrió una caída que afectó la comercialización del chance en el Departamento de Antioquia por más de 8 horas, una de las razones que argumentaron para no activar el sitio alterno, fue el tema de que copiar un backup por red (internet) era más demorado que tomar un avión a Bogotá (sitio alterno) y trasladar en medio magnético la información a copiar y se optó por reorganizar la operación en Medellín; recordemos que tuvimos una de las peores caídas en el sistema de comercialización de apuestas permanentes o chance en el departamento.

Por las razones expuestas por el concesionario fue que se planteó la posibilidad de definir el uso de la nube para la creación del ambiente de recuperación en caso de desastre (normalmente lo llamamos el centro de procesamiento de datos alterno o secundario), sin embargo, por gobernabilidad de la información y opciones de auditoría de la arquitectura, el centro de datos principal debe permanecer físico ubicado en el territorio colombiano, por lo tanto, se deja el texto sin modificación.

### **Respuesta a la segunda observación**

No se acepta la petición, se mantiene la cláusula de reversión en atención a los siguientes argumentos:

La reversión<sup>1</sup> es una facultad excepcional del Estado esencial a los contratos de concesión y a las Asociaciones Público Privadas (APPs), consagrada en los artículos 19 de la Ley 80 de 1993 y 31 de la Ley 1508 de 2012. En

<sup>1</sup> **Ver sentencia C-250 de 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.** En este fallo, la Corte la Corte declaró la exequibilidad del artículo 19 de la ley 80, pues concluyó que (i) la cláusula de reversión es de la esencia del contrato de concesión y (ii) no es una expropiación sin indemnización porque el precio de esos bienes es pagado por el Estado en el precio del contrato. Al respecto, la Corporación sostuvo: “(...) la eficacia jurídica del plazo pactado de duración del contrato permite la amortización de la inversión, por cuanto como es de la naturaleza del contrato, todo concesionario actúa por cuenta y riesgo propio, y como quiera que ha destinado un conjunto de bienes y elementos para llevar a cabo el objeto del contrato, tiene que amortizar el capital durante el término de la concesión o incluso antes, según ocurra la reversión o la transferencia. || Jurídicamente la transferencia

virtud de esta figura, una vez terminado el plazo contractual, aquellos elementos y bienes directamente afectados a la ejecución del proyecto se transfieren al Estado sin lugar a compensación en favor del concesionario y se deberá discriminar como lo ordena la norma.

Se acoge parcialmente la observación, respecto a delimitar los alcances de la reversión, en la concesión se adelanta a través de un proceso contractual de licitación pública, en efecto, este es su proceso natural, siendo la licitación pública la regla general de los procedimientos administrativos contractuales que conlleva a la suscripción de múltiples contratos, nominados e innominados (obra, concesión, suministros y servicios, entre otros).

A su vez el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que, la cláusula de reversión se entiende pactada en el contrato aun cuando no se consigne expresamente, simplemente se enuncian los bienes y su modalidad de operación, lo que a la luz de los criterios interpretativos es pertinente traer a los argumentos lo establecido en la Ley 1508 de 2012 que pueden ser bienes de cualquier tipo de naturaleza los que pueden ser incluidos en la concesión:

**ARTÍCULO 31. ENTREGA DE BIENES.** *En los contratos para la ejecución de Proyectos de Asociación Público Privada se deberán especificar los bienes muebles e inmuebles del Estado o de los particulares, afectos a la prestación del servicio o a la ejecución del proyecto, que revertirán al Estado a la terminación del contrato y las condiciones en que lo harán.*

De otra parte, es claro que en lo relativo a la contratación estatal, son más los argumentos legales y jurisprudenciales existentes que indican que dicha cláusula si debe de aplicarse a todo el tema de concesiones, es por ello que su obligatoriedad existe aun cuando en el contrato no está descrita como cláusula específica. Es por ello que los equipos, bienes, productos tangibles e intangibles que en la ejecución del contrato se realicen, se desarrollen o se produzcan pasan a ser de propiedad del estado, que para este caso, serían de la entidad concedente, toda vez que los mismos tienen un valor económico de pleno interés de la entidad y en tal razón, deben ser traspasados o entregados a la administración.

Se reitera, la obligación de la reversión en favor del Estado no surge solamente de un acuerdo de voluntades entre la administración y el contratista, sino que surge por ministerio de la ley que rige al contrato (Ley 80 de 1993) la cual dispone la misma a título gratuito del campo concesionado con todas sus anexidades, como obligación a cargo del contratista una vez sea extinguida la concesión.

En tal sentido, la entidad Concedente actúa por medio de un deber constitucional que el mismo proponente expresa en su solicitud, atiende al deber de enmarcar sus actuaciones al del principio de legalidad y todos aquellos lineamientos legales y constitucionales que indica el ordenamiento jurídico colombiano.

---

*se justifica en la medida en que ella obedece a que el valor de tales bienes está totalmente amortizado, siempre y cuando se encuentren satisfechos los presupuestos del vencimiento del término. Ese valor de los bienes que se utilicen para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión, se paga por el Estado al momento de perfeccionar la concesión. "*



### **¿Cuál es el alcance de la reversión en este tipo de contratos?**

El Consejo de Estado<sup>2</sup> en algunas oportunidades ha considerado que la cláusula de reversión puede entenderse como un elemento accidental de los contratos de concesión, para lo cual se necesitará que las partes así lo dispongan y pacten de manera explícita la inclusión de la cláusula de reversión en el contrato suscrito por ambas partes y que ellas le den el alcance necesario para la concesión.

### **¿Cuáles son los límites de la Lotería como concedente en este tipo de concesión?**

Los límites para la lotería siempre se entenderán como los que la entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato, la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.

El artículo 19 de la Ley 80 de 1993, establece la reversión en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 19. DE LA REVERSIÓN.** *En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.”*

Es importante precisar que, si bien el contrato de concesión es el género, el mismo puede albergar variedad de especies, y no todas tienen afectos bienes estatales.

Doctrinariamente la cláusula de Reversión se ha definido como: *“una cláusula contractual propia de los contratos de concesión administrativa, en virtud de la cual el particular se obliga a favor de la administración pública a entregarle, a título de propiedad, sin que exista, deber de erogación de ninguna clase por parte de ésta, todos los elementos, bienes y elementos que se encuentran afectados a la explotación del bien o del servicio entregado en concesión por la administración respecto de los cuales se haya producido la amortización y también a devolverle los bienes recibidos de la administración a título de mera tenencia, junto con las mejoras incorporadas a estos bienes”.*<sup>3</sup>

Por su pertinencia con el tema, se trae a colación uno de los apartes de la Sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera, de fecha 7 de junio de 2001 (Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez), en el cual se enfatiza la trascendencia de la cláusula de reversión en los contratos de concesión, al concebirla como

---

<sup>2</sup>Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, junio 16 de 1994, expediente N° 5729. Consejero Ponente Dr. Daniel Suarez Hernández

<sup>3</sup>SANTOS RODRIGUEZ, Jorge Enrique. La Cláusula de Reversión en los Contratos de Concesión Administrativa. En: X Jornadas de Derecho Administrativo – Incertidumbre en la contratación estatal. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2010. P. 469.

una “contraprestación a cargo del concesionario y en beneficio de la Nación, que tiene por objeto la garantía del interés público, mediante la continuidad del (..) objeto del contrato”.

Si bien es cierto del análisis del precitado artículo 19 de la Ley 80 de 1993, no se tendría como obligatorio el estipular la cláusula de reversión en el caso de los contratos distintos a los que tengan por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, resulta viable jurídicamente pactarla de manera expresa, y para el caso que nos ocupa la entidad considera pertinente y plenamente justificada la incorporación de dicha cláusula con miras a garantizar el interés general y al mismo tiempo, la continuación en la prestación del servicio que involucra el objeto contractual, una vez el plazo de ejecución del contrato haya finalizado.

Es de anotar que la entidad estatal goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adoptan mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, siempre y cuando se conserve la sujeción a los límites impuestos por la ley y los principios que orientan la contratación pública, considerando la necesidad que se pretende satisfacer y propendiendo por la búsqueda del interés público.

#### **Respuesta a la tercera observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos se acepta la observación la cual quedará de la siguiente manera:

#### **4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA**

##### **4.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y/O TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO.**

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita la operación de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y experiencia en la operación de juegos de suerte y azar y/o transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia en la operación de juegos de suerte y azar y/o de transacciones de recaudo en efectivo, la LOTERÍA DE MEDELLÍN tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el proponente deberá certificar esta experiencia en la operación de juegos de suerte y azar y/o de transacciones de recaudo en efectivo propios o de terceros al 31 de diciembre de 2020, por un valor mínimo de un billón doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete millones

de pesos (\$1.254.267.000.000) de los últimos tres años. Es de anotar que no tiene límite de porcentaje entre recaudo propio o de tercero, en conjunto o por separado se debe certificar el monto solicitado.

### **Respuesta a la cuarta observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, se aclara y se ratifica lo siguiente:

Que el contrato de concesión estuvo suspendido durante el mes de abril de 2020, como se explicó en los prepliegos de este proceso, por lo cual no se puede incorporar el valor en cero del mes de abril ya que el “Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019”, dispone: “Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el **12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años...**”

Es decir, se deben incorporar el 12% de los ingresos brutos de 5 años y como en el mes de abril de 2020, no se obtuvieron ingresos, no se puede incorporar este mes en el cálculo, como lo reza el artículo incorporado en la observación por ustedes. Por lo tanto, para cumplir con los 5 años de ingresos se adiciona el mes de enero de 2021, acudiendo que el contrato actual 073 de 2016, fue corrido en el tiempo de ejecución a causa de la suspensión enunciada anteriormente.

**Segunda.** Modificar lo pertinente en la minuta del contrato.

**RESPUESTA:** Como se explicó en la anterior respuesta no procede modificación de la minuta del contrato.

### **Respuesta a la quinta observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos el numeral 6.5 del pliego de condiciones quedará, así:

#### **6.5. CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO**

Durante la ejecución del contrato se contratarán tres (3) auditorías externas al Contratista, a través de empresas imparciales y especializadas, seleccionadas de forma objetiva por la Concedente, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento del régimen propio y de garantías al apostador, cuyo costo de ejecución será asumido por El Contratista. La fijación del valor de estas auditorías se realizará por parte de La Concedente mediante un estudio de mercado que garantice una auditoría integral y de calidad para los efectos de la revisión y control. El Contratista facilitará y aceptará que se le realicen las auditorías externas, disponiendo toda la información que permita la realización de dicha verificación externa. Las

condiciones para dichas auditorías externas no tendrán lugar a objeción y atenderán las necesidades definidas por la Entidad Concedente.

La persona jurídica que realice la auditoría externa del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para la supervisión, control y seguimiento del contrato.

### **Respuesta a la sexta observación**

No se acepta la petición, toda vez que no se está faltando al debido proceso ni al principio de proporcionalidad, ni está siendo desproporcionada dado la importancia y relevancia que tiene el contrato de “Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.”

En todo caso, se aclara que la entidad ha efectuado el análisis del impacto que podría tener el efecto del posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, al momento de considerar la estipulación de los aspectos inherentes a multas y cláusula penal pecuniaria, de manera proporcional con relación al valor del contrato, teniendo como premisa las exigencias legales para garantizar la observancia del debido proceso, y del principio de proporcionalidad que debe imperar en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración dentro de la actividad contractual.

### **Respuesta a la séptima observación**

No hay observación

### **Respuesta a la octava observación**

#### **ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido, así:

#### **CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico. Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

**1. Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos

económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsible, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

**2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado

**3. Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

**4. Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

**5. Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

**6. Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

**7. Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.



- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

**8. Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

De acuerdo con lo anterior damos respuesta, así:

**Primera:** Se acepta esta observación. Cuando es claro que el operador deberá garantizar la disponibilidad del 99.982% y el alterno o secundario de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de datos, tal como lo indica el ítem 5.1. Centro de Datos del Numeral 5. Plataforma Tecnológica del Anexo 11. Técnico de los Requerimientos y Técnicos y de Información de este proceso licitatorio. Ver anexo matriz de riesgos.

**Segunda:** No acepta esta observación: Es claro que en la Mitigación del riesgo se define de dos formas, así: “Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red”.

De acuerdo con el documento Conpes los riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, es claro que este riesgo hace parte de la operación, por consiguiente los Riesgos Operacionales se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

**Tercera:** No acepta esta observación: Es claro que en la Mitigación del riesgo se define dos formas así: “La mitigación del riesgo es: La inversión de publicidad y mercadeo dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo, Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar. El Contratista realizar las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado”.

De acuerdo con el documento Conpes los Riesgos Económicos. Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsible, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, aclaramos en la observación presentada y donde hace referencia a los juegos ilegales, le indicamos que con el fin de dar cumplimiento a los Entes Rectores, se identifica el riesgo ***Incremento del Juego Ilegal*** y el cual se anexa a la Matriz de Riesgos del proceso de Licitación Pública LP 001 DE 2021, asignado al Contratante y Contratista.

**Cuarta:** No acepta esta observación. Es claro que en la Mitigación del riesgo indica lo siguiente: “Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión”.

De acuerdo con el documento Conpes los Riesgos Operacionales, se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada

**Quinta:** No acepta esta observación. Es claro que en la Mitigación del riesgo indica lo siguiente: “Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión en referencia a la autorización, solicitud, utilización de los formularios suministrados por la concedente”.

Teniendo presente el Decreto 1350 de 2003 en su Capítulo IV Artículo 13 Numeral 3, el cual reza: *3.Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.* Igualmente está definido en el numeral 7 del Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

De acuerdo con el documento Conpes los Riesgos Operacionales, se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un

alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada

**Sexta:** No acepta esta observación. Es claro que en la Mitigación del riesgo indica lo siguiente: “Se debe establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el Contratista. Adicionalmente, en el contrato de concesión obliga a este a informar oportunamente a la Lotería de Medellín cualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego”.

De acuerdo con el documento Conpes los Riesgos Operacionales se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

Igualmente, aclaramos en la observación presentada y donde hace referencia al **Templo de los Millones**, le indicamos que con el fin de dar cumplimiento a los Entes Rectores, se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance, es así que este riesgo operacional se le asigna al Contratista previa autorización de la Contratante de los sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Lotería de Medellín dará las herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.

**Séptima:** No acepta esta observación. Es claro que en la Mitigación del riesgo indica lo siguiente: “Este riesgo es mitigado de dos formas: adquiriendo seguros que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se exige planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato”.

De acuerdo con documento Conpes los Riesgos Políticos, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Se anexa matriz de riesgos con la aceptación.

### **Respuesta a la novena observación**

Se acepta la observación, el requisito habilitante establecido en el numeral 4.1.10 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC, no será tenido en cuenta en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que solo aplica para personas naturales.

#### **Respuesta a la novena observación frente al primer punto**

Analizada su observación y teniendo en cuenta los costos en que incurre la entidad por el uso de las instalaciones físicas (Templo de los Millones) se modifica el numeral 9 de la cláusula séptima del contrato la cual quedará, así:

9. Para efectos de control y fiscalización se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de la entidad Concedente o en el lugar de contingencia que determine. Para lo cual deberá cancelar la suma de cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA, por cada sorteo que realice. Esto se actualizará cada que se actualice el salario mínimo, este costo incluirá el mantenimiento de los equipos neumáticos.

#### **Respuesta a la novena observación frente al segundo punto**

En atención a la petición, la información se solicita con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001 y artículo 8 del Decreto 4643 de 2005, toda vez que esta se requiere para la plena identificación del comportamiento financiero del negocio del chance y que esta sirva de base para la construcción del estudio financiero que soportará las futuras licitaciones, especialmente, si el concesionario elegido, percibe ingresos diferentes a los provenientes de este juego. No obstante, se acepta que la periodicidad para la entrega de la información sea en forma semestral.

En mérito de lo expuesto, la obligación 15 quedará, así:

*15. Entregar en forma semestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; a ocho dígitos, que coincida con los siguientes informes finales del periodo semestral; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, así como los informes anuales de revisoría fiscal.*

#### **Respuesta a la novena observación frente al tercer punto**

En atención a la petición, la entidad entiende que la operación sea por cuenta y riesgo del concesionario, no obstante, la información se solicita con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001 y artículo 8 del Decreto 4643 de 2005, toda vez que esta se requiere para la plena identificación del comportamiento financiero

del negocio del chance y que esta sirva de base para la construcción del estudio financiero que soportará las futuras licitaciones, especialmente, si el concesionario elegido, percibe ingresos diferentes a los provenientes de este juego. No obstante, se acepta que la periodicidad para la entrega de la información sea en forma semestral.

En mérito de lo expuesto, la obligación 16 quedará así:

*16. Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma semestral, en formato PDF y en Excel.*

#### **Respuesta a la novena observación frente al cuarto punto**

En atención a la petición, la entidad entiende que la operación sea por cuenta y riesgo del concesionario, no obstante, la información se solicita con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001 y artículo 8 del Decreto 4643 de 2005, toda vez que esta se requiere para la plena identificación del comportamiento financiero del negocio del chance y que esta sirva de base para la construcción del estudio financiero que soportará las futuras licitaciones, no obstante, la entidad entiende que esta información se puede obtener de las notas a los estados financieros. En mérito de lo expuesto, se acepta la observación.

#### **Respuesta a la novena observación frente al quinto punto**

Analizada su observación se aclara que los documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, son aquellos documentos que define el Artículo 2.7.2.2.6. del Decreto 176 de 2017, donde se definen: *Requisitos para la autorización de los incentivos con cobro: Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance podrán autorizar incentivos con cobro, bajo los siguientes requisitos mínimos:*

- a) *Estar asociado al ticket de la apuesta principal...*

Es decir, todos los documentos específicos son los documentos diferentes al formulario único de apuestas permanentes que emite la Entidad concedente, donde se puede ofrecer un incentivo con cobro, el cual deberá estar asociado a la apuesta principal como reza el Artículo 2.7.2.2.6. del Decreto 176 de 2017

#### **Respuesta a la novena observación frente al sexto punto**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos no procedente dicha solicitud, ya que el concesionario debe velar por las buenas prácticas comerciales y realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes de las operaciones ilegales que llegare a conocer.

### **Respuesta a la novena observación frente al séptimo punto**

Analizada su observación y teniendo sus argumentos, la Lotería de Medellín hace la precisión que la obligación de estudio de mercado para las apuestas permanentes o chance no obedece al cálculo del valor del contrato o a la cuantificación de estimación de la demanda del juego, sino al análisis de la categoría que permita la toma de decisiones asertivas y las gestiones normativas tendientes a la sostenibilidad futura del juego en el mediano y largo plazo que garantice las rentas para la salud del departamento, fin único del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

### **Respuesta a la novena observación frente al octavo punto**

Se acepta esta observación. Cuando es claro que la normatividad vigente aplicada en las empresas o concesiones de los juegos de suerte y azar, no existe norma que se obligue al cumplimiento o se determinen lineamientos para que se establezca en un contrato de concesión presentar informes de Responsabilidad Social Empresarial RSE, por consecuencia a lo anterior se considera que se debe de eliminar la Obligación N° 52 en el Proyecto de los Pliegos. Ver Obligaciones del Concesionario.

### **Respuesta a la novena observación frente al noveno punto**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos no procedente dicha solicitud, debido a que si bien es cierto la entidad cuenta con las direcciones de los puntos de venta y los municipios donde se encuentran ubicados, para el público apostador que requiera una búsqueda de un punto de venta de apuestas permanentes a través de una herramienta tecnológica y de georreferenciación, puedan hacerlo sin ningún inconveniente, esto con el fin de que se facilite la ubicación de toda la red dispuesta para la operación comercial y a su vez esto se traduzca en una mayor ingreso de apuestas permanentes y un mejor servicio al público apostador.

### **Respuesta a la novena observación frente al décimo punto**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos no procedente dicha solicitud, debido a que se requiere la defensa de la marca, para mantener el posicionamiento de esta y el crecimiento de los ingresos de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, durante la ejecución del contrato de concesión que se adjudicará

### **Respuesta a la novena observación frente al décimo primer punto**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos no procedente dicha solicitud, ya que la entidad no está creando ningún tributo como lo argumentan en la observación, y el destino del 25% de los premios caducos es de Ley los cuales no corresponden a utilidades, ni ingresos de los operadores de los Juegos de apuestas permanentes, por lo que dicha obligación quedará igual a lo definido en los prepliegos.



### **Respuesta a la novena observación frente al décimo segundo punto**

La obligación que se está planteando en el contrato no es para cada uno de los despliegues que se hagan durante la vigencia del contrato, por lo tanto no retrasa los procesos de salida a producción, ni tampoco elimina la obligación al concesionario de garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, se trata de una actividad de control al cumplimiento de esta obligación implícita en el despliegue de los aplicativos, por cuenta de este error de interpretación consideramos que si es necesario aclarar esta obligación para que no se preste a malos entendidos.

Quedando de la siguiente forma:

El concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original; la validación de esta obligación puede ser certificada por una entidad competente máximo 4 veces al año, cuando la concedente lo requiera y el costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.

### **Respuesta a la décima observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, se acepta la observación y se incluirá como prohibición: Operar la marca El Paisita y la marca Lotería de Medellín, por fuera del manual de imagen corporativa o de los parámetros autorizados por La Concedente.

### **Respuesta a la décima primera observación**

No hay observación

### **Respuesta a la décima segunda observación**

De acuerdo con lo establecido en Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: "PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MINIMA ANUAL. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

*ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.*

*La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.*

*Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.*

*Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.*

*No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”*

*“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”*

*El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un año más.*

*El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos*

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,*
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, si llegare a existir,*
- c. Los gastos de administración y*
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.*

*El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.*

*Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba*

reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

Teniendo presente lo establecido anteriormente en el Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solamente se hace aplicabilidad a la póliza de Cumplimiento.

Igualmente el Decreto 1510 de julio 17 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.3.1.3 subsunción 1 Generalidades de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015: Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, y acatando lo establecido en los siguientes artículos:

**Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en Oficio número OF114-00023325/JMSC33020 estableció: “Bajo los anteriores lineamientos y con el propósito que las entidades estatales y los servidores públicos a través de la contratación pública procuren alcanzar los objetivos y metas de cada institución, se

*expidió el Decreto número 1510 de 2013 mediante el cual se incorporaron las mejores prácticas internacionales en la contratación pública. Dicho cuerpo normativo también se instituyó con miras a erigirse en el único instrumento aplicable al sistema de contratación pública. (...) De esta suerte, la reglamentación constituye un importante avance al permitir la división de las garantías que se otorgan para avalar un contrato estatal. Deja en claro la indivisibilidad de la garantía –la cual constituye la regla general–, siendo la divisibilidad la excepción, siempre y cuando el plazo del contrato exceda de cinco años y que para su desarrollo se requiera su división en etapas. Se facilita así la consecución de pólizas, toda vez que respecto de los contratos con plazos amplios, como es el caso de las concesiones, también existía una dificultada para la colocación de reaseguro. Por lo demás, el decreto conmina a cada entidad para que efectúe los análisis correspondientes a fin de puntualizar para cada etapa, las garantías que exige, bajo el derrotero de que invariablemente se debe contar con una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de concesión”;*

*Igualmente en el Artículo 122 mismo Decreto 1510 de julio 17 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Subsección 1 Generalidades de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:*

**Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** *Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.*

Teniendo presente lo antes establecido la póliza de Salarios y Prestaciones Sociales establecida en el Decreto 1510 de 2013 artículo 122 y en el Decreto 1082 de 2015 no podrá dividirse de acuerdo con su Artículo 2.2.1.2.3.1.3, para lo cual el titular concesionario deberá contar con una póliza de seguro para el contrato de concesión y deberá tener una vigencia igual a la del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la concesión y tres (3) años más.

De acuerdo con lo anterior damos respuesta, así:

No se acepta esta observación. Cuando es claro que este tipo de contrato (concesión) la Entidad establece claramente el monto de la garantía única de Salarios y Prestaciones Sociales la cual debe ser igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y tres (3) años más.

### **Respuesta a la décima tercera observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, se acepta la observación y se modificará de la siguiente manera:

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de

2001, modificado por el artículo 57 del Decreto ley 2106 de 2019 y el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente.

#### **Respuesta a la décima cuarta observación**

Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por el Concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, autorizado previamente por La Concedente mediante un registro de control, debidamente identificado a través de un aviso, atendido por personal vinculado, debidamente carnetizado, el cual opera mediante terminales de venta, diligenciando los formularios oficiales correspondientes

#### **Respuesta a la décima quinta observación**

Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos no procedente dicha solicitud, ya que el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, define COBRO DE PREMIOS Y DESTINACIÓN DE PREMIOS NO RECLAMADOS..... Ocurrida la prescripción extintiva del derecho o la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios,.....El 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal. Es decir la obligación es de orden legal la cual la entidad concedente deberá cumplir de manera expedita de acuerdo con la norma definida, para tal fin.

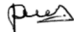
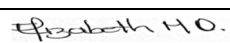

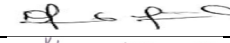

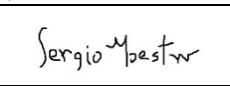

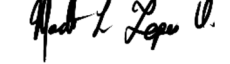
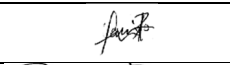
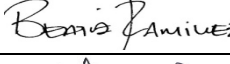
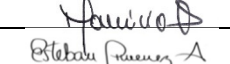
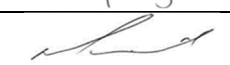
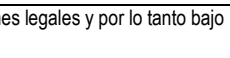
#### **Respuesta a la décima sexta observación**

Se acepta la observación, la cláusula decima sexta del contrato se corrige y quedará de la siguiente forma:

***DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.*** En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte de El Concesionario o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al cinco por el (5 %) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso.

Atentamente,

DAVID MORA GÓMEZ  
Gerente Lotería de Medellín

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Proyectó	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Maestre Tobón	Profesional Subgerencia Comercial y de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de Operaciones	
Proyectó	Martha Lucia Yepes Ocampo	Jefe Oficia TIC ( E )	
Proyectó	Camilo Antonio Aristizábal Montoya	Profesional Universitario	
Proyectó	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
Proyectó	Arlex Mauricio Álvarez Valderrama	Profesional Universitario	
Revisó	Esteban Jiménez Acevedo	Jefe Oficina de Planeación	
Proyectó	Rafael Mariano Maldonado Cuartas	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



E	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación, quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica y los asesores para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOP como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento, de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIPLAFT-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo a las directrices definidas por el CNJSA como un ROS y con el reporte a la UIAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Artículo 13 del Acuerdo 317 de 2016, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LA/FT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN	Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Pueden llevar a que se impida la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación y/o que se altere la ejecución del contrato	4	5	20	Extremo	Las modificaciones en los términos contractuales, por sí solo no equivalen al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones jurídicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.

General	Interno	Planeación	Contratación										
General	Interno	Planeación	Contratación	Possibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad o del contratista, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan sanciones legales	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante y Contratista, es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de Medellín, así mismo como lo indica la normatividad vigente la operación por cuenta y riesgo del contratante	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definidas en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	Contratante y Contratista	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad y del Contratista
General	Interno	Planeación	Contratación	El Proponente no firme el contrato	Retraso en la prestación del Servicio para la explotación de las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	1	2	3	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando pólizas o garantía de seriedad de la propuesta, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materialización de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015.	Proponente	Se asigna al proponente por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo).	Puede llevar a que se presenten contratos a personas permanentemente, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Externo	Ejecución	Contratación	Inadecuada análisis en la definiciones, requerimientos y experiencia del operador para las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios, investigaciones administrativas y sanciones,	3	5	15	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la contratante es definiendo los requerimientos del proveedor, conformar un equipo técnico especializado de la Lotería de Medellín y solicitar a la Gobernación de Antioquia	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento que se tiene de los funcionarios y asesores el cual genera el diagnóstico sobre los requerimientos del contrato.	Contratante	Se asigna a la contratante por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo disponiendo de conocimiento, disponibilidad y confiabilidad para realizar las definiciones del contrato

General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	Afecta el contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación	2	4	8	Alto	asesores, para llevar a cabo los términos y definiciones del contrato									
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral y es solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario						
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando garantías para el cumplimiento del objeto contractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando paz y salvo y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario						
General	Externo			Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Impedimento en las futuras reclamaciones por inexistencia del bien a reclamar en el mercado.	4	5	20	Extremo	El Contratista debe tener claro el valor contratado, los precios en los bienes que son efecto de reclamación y que no se pueden cotizar en el mercado, definir claramente los precios que generan detrimento patrimonial para la entidad los cuales son pagados al valor contractual.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato						
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de Explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.						
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas Permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. Se exige un centro de cómputo alternativo o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la	Concedente y Contratista	Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alternativo o secundario.						

General	Externo	Ejecución	Naturalaleza										
General	Externo	Ejecución	Naturalaleza	Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que afecten directamente el centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento)	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la venta	2	5	10	Alto	Como mitigación se establece: Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo del Juego. El centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alternativo de 99.741%	ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos técnicos de un centro de cómputo alterno sincronizado, y de un DRP (Disaster Recovery Plan o Plan de Recuperación de Desastres)
General	Externo	Ejecución	Naturalaleza	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato de las apuestas permanentes o chance, tales como terremotos, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del Juego.	Pueden llevar a la interrupción del Juego en las diferentes zonas del Departamento de Antioquia cuyos Puntos de Venta se vean afectados por este tipo de desastres, y tener incidencia sobre la venta	2	2	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del Juego.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos, de contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de operación y de establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio del de cómputo del Juego principal y alterno o secundario
General	Externo	Ejecución	Económico	Baja aceptación del Juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el periodo de la concesión.	3	2	6	Medio	La mitigación del riesgo es: La inversión de publicidad y mercadeo dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo, Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar El Contratista realizar las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que la baja aceptación del Juego en el mercado es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto dispone de mecanismos y recursos para efectuar el seguimiento a la demanda del mercado y las condiciones del negocio, realizar como mínimo un Estudio de Mercado al año y disponer de los recursos necesarios para fomentar la legalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
General	Externo	Ejecución	Económico	Pérdida en los controles en referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los Derechos de Explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo.	4	5	20	Extremo	Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de Cumplimiento), otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de Explotación más los Gastos de Administración y un porcentaje de los premios caducos y creando una cuenta en una Entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1080 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una Entidad Financiera y cubrir con la Garantía de Cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los Derechos de Explotación del Juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se girarán a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en los primeros cinco (5) días del mes

General	Externo	Ejecución	Económico										
				Incremento del Juego Ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes Contratante y Contratista por cuanto los dos disponen de los mecanismos y recursos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
				Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Contratista hacia la Lotería de Medellín	Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Contratista (principal y alternativo o secundario) y la Lotería de Medellín	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alternativo o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio
				Autorización, suministro y uso de formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión en referencia a la autorización, solicitud, utilización de los formularios suministrados por la concedente	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1350 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
				Inobservancia de las normas que rigen para el manejo de los Inventarios de los formularios para las apuestas permanentes o Chance	Inobservancia de las normas que rigen el manejo de Inventarios y los responsables pueden ser objeto de sanción contractual	4	3	12	Alto	Se establece teniendo presente la justificación que se determina en las normas internacionales aplicables a este tipo de entidad sobre el manejo de inventarios (NIIF) e igualmente tener la disponibilidad de los artículos cuando la Entidad los requiera para su control.	Consiste en Exigir en las obligaciones contractuales y/o, experiencia en materia registral y conocimientos en materia del buen manejo de los inventarios	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto deberá acatar las obligaciones contractuales y manejo de inventarios
				Mal manejo de los formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1350 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
				No ejecución de los sorteos esperados por los apostadores	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	Se debe establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el Contratista Adicionalmente, en el contrato de concesión obliga a esté a informar oportunamente a la Lotería de Medellín cualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego.	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que pueden alterar el equilibrio económico del mismo. Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia,	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto éste se le autoriza cuáles sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Lotería de Medellín dará da herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.



General	Externo	Ejecución	Opera														
Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.								
Baja calidad en los diseños y mal uso de la marca de la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es acatar las instrucciones impartidas por la concedente y suministrar bienes de buena calidad	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando el cumplimiento de la imagen corporativa de la Lotería de Medellín								
Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de operaciones de la empresa para la explotación de las apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: adquiriendo seguros que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se exige planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se establece tomando como referente las definiciones imagen corporativa por parte de la contratante, generando demoras e incumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores donde se aplique la imagen de la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo cumplimiento con las obligaciones y disponer de un plan de contingencia.								
Falta de cumplimiento en la marcación del logo autorizado al Contratista	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	1	4	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es cumpliendo con el tamaño definido en de la publicidad en los puntos de venta y donde lo está utilizando	Este riesgo se establece tomando como referente las garantías y cumplimiento de especificaciones de los logos	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo suministrando las pruebas de la implementación de los logos que deben ser autorizados								
Abstenerse de realizar las obligaciones propias del contrato	La empresa contratada será responsable, la cual puede ser objeto de sanción contractual o disciplinaria.	2	5	10	Alto	Cumplir con la disposición y requerimientos que la empresa requiera, y todas las que le sean asignadas en las obligaciones contractuales y yes solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece tomando el Artículo 52 <sup>o</sup> de la Ley 80-De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.	Contratista	Se asigna al Contratista, por cuanto tiene la posibilidad de identificar las obligaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario								
Biológico, infecciones y/o transmisiones por contagio de COVI19	Pueden conducir al cierre del negocio	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar el riesgo por ambas partes, es aplicando los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, Regional y Municipal, capacitando los funcionarios y exigiendo los Elementos de Protección Personal, así como definir claramente los lugares de desinfección en el trabajo y lugar de entrega de los bienes o servicios contratados	Este riesgo se establece tomando como referente los decretos 457 y 417 de marzo de 2020 y así como las Directivas 02 de la Presidencia y del Congreso de la Republica y demás normas que las aplican en materia de Emergencia Social, igualmente lo establecido en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 Presidencia de la Republica	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo acatando los mecanismos de bioseguridad establecidos para la entrega, recibo y transporte de los productos objeto del contrato								



Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	3	6	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratante	Se asigna a la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto tiene la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato
------------	---------	-----------	-------------	---	---	---	---	---	-------	---	--	-------------	--